

Anexo 201215-02

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS QUE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PUEDEN EROGAR DURANTE EL PERIODO DE OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 15 de diciembre de 2020.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución.
- II. El artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.
- III. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, misma que ha sido reformada según Decreto 151 de fecha 18 de diciembre de 2015, Decreto 018, de fecha 06 de febrero de 2017, Decreto 073, de fecha 07 de junio de 2017, Decretos 155 y 156, de fecha 15 de junio de 2017, Decreto 158, de fecha 26 de junio de 2017, Decreto 281, de fecha 11 de diciembre de 2017, Decreto 454, de fecha 05 de junio de 2020, Decreto 455, de fecha 01 de julio de 2020, Decreto 487, de fecha 11 de septiembre de 2020 y Decreto 505, de fecha 14 de septiembre de 2020.
- IV. Por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las ciudadanas y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Oscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto,
- V. En sesión extraordinaria de fecha 09 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designó como Secretario Ejecutivo al ciudadano Arturo Fajardo Mejía;

- VI. En sesión extraordinaria de fecha 14 de enero de 2020, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG004/20 por el cual se designó como Titular de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral Oscar Sánchez Félix, y como integrantes de la misma a la Consejera Electoral Perla Lyzette Bueno torres y al Consejero Electoral Jorge Alberto de la Herrán García.
- VII. El 14 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el acuerdo número IEES/CG008/16, determinó los topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral de ese mismo año.
- VIII. El 15 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el acuerdo número IEES/CG004/18, determinó los topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral de ese mismo año
- IX. En el Proceso Electoral 2020-2021, de conformidad con el artículo 173, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, las precampañas tendrán una duración de cuarenta días.
- X. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG187/2020 aprobó ejercer **la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano**, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en el cual se establece el 12 de febrero de 2021, como la fecha de término para la obtención del apoyo ciudadano para el Estado de Sinaloa.
- XI. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por medio del cual aprobó el **Plan integral y Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Concurrentes con el Federal 2020-2021**.
- XII. El 02 de septiembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el medio de impugnación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra del acuerdo INE/CG187/2020, con el Expediente SUP-RAP-46/2020, resolviendo revocar dicho acuerdo a efecto de que el Instituto emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo respectivo.
- XIII. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG289/2020 aprobó la Resolución por la que se aprueba ejercer **la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano**, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-46/2020, **determinando como fecha de término para la**

## **obtención del apoyo ciudadano para el estado de Sinaloa el 12 de febrero de 2021.**

- XIV. El artículo 81, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que "El periodo para la realización de actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, invariablemente durará el mismo tiempo que corresponda a las precampañas", es decir, para el proceso electoral 2020-2021, dicho periodo será de cuarenta días.
- XV. Durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, se renovarán los cargos de la Gubernatura del Estado, las Diputaciones (propietarias y suplentes) al Congreso del Estado, así como a quienes integrarán los 18 Ayuntamientos (Presidencia municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías), por lo que se determinan los topes de gastos que pueden erogar durante el periodo de obtención del apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidaturas independientes de estos cargos de elección popular.
- XVI. De conformidad con lo establecido en el artículo 86, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los recursos que destinen quienes aspiren a una candidatura independiente durante el periodo de obtención del apoyo ciudadano estarán sujetos al tope de gastos que determine el Instituto por el tipo de elección para la que se pretenda postular.
- XVII. El artículo 86 antes citado, en su segundo párrafo, dispone que "*El Instituto determinará el tope de gastos **equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate***".

### **CONSIDERANDOS**

1. El artículo 41, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.
2. De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en

el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

3. El artículo 3, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
4. Por disposición del artículo 146 de la Ley de la materia, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, entre otras:

*“XXX. Fijar durante la primera quincena del mes de diciembre, los topes de precampaña y campaña a que se deberán sujetar los aspirantes a candidato, los candidatos, los partidos políticos y los candidatos independientes en los términos previstos en la ley;”*

Por otra parte, el artículo 3 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que la aplicación de dicha ley corresponde al Instituto y sus órganos, a las Mesas Directivas de Casilla, al Tribunal Electoral y al Congreso del Estado en sus ámbitos de competencia; y de acuerdo al segundo párrafo, fracción I, del numeral en cita “La interpretación de la ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1° y en el cuarto párrafo del artículo 14 de la Constitución”.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 86, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los recursos que destinen las y los aspirantes a candidaturas independientes para la realización de actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, deberán ser equivalentes al diez por ciento de los topes de gasto de campaña establecidos en la elección inmediata anterior, según la elección de que se trate.
6. Los topes de gastos de campaña de las elecciones inmediatas anteriores, que se tomarán en cuenta para determinar el tope de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, serán los aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, según acuerdo número IEES/CG008/16, de fecha 14 de enero de 2016, para el caso de las y los aspirantes a la candidatura independiente para la Gubernatura del Estado y el acuerdo número IEES/CG004/18, de fecha 15 de enero de 2018, para las y los aspirantes a las candidaturas independientes a diputaciones y a integrar ayuntamientos (Presidencia municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías).

7. El 14 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el acuerdo número IEES/CG008/16, determinó los topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral 2015-2016, y en el resolutive PRIMERO del acuerdo antes mencionado estableció como Tope de Gasto de Campaña para las candidaturas a la Gubernatura del Estado, la cantidad de **\$37'762,519.96** (Treinta y siete millones setecientos sesenta dos mil quinientos diecinueve pesos 96/100 moneda nacional).
  
8. El 15 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el acuerdo número IEES/CG004/18, determinó los topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral 2017-2018, y en el punto resolutive SEGUNDO del acuerdo antes mencionado, estableció como Topes de Gastos de Campaña por distrito, para la elección de diputaciones al Congreso del Estado los siguientes montos:

**TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA POR DISTRITO PARA LA ELECCIÓN DE  
DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO**

DISTRITO	CABECERA	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE M.R. 2018
1	EL FUERTE	\$1,914,572.40
2	LOS MOCHIS	\$1,773,159.70
3	LOS MOCHIS	\$1,692,700.75
4	LOS MOCHIS	\$1,749,463.30
5	LOS MOCHIS	\$1,762,903.35
6	SINALOA.	\$1,590,157.40
7	GUASAVE	\$1,673,457.50
8	GUASAVE	\$1,653,267.20
9	GUAMUCHIL	\$1,943,004.05
10	MOCORITO	\$1,641,983.20
11	NAVOLATO	\$1,601,340.65
12	CULIACÁN	\$1,962,126.40
13	CULIACÁN	\$1,974,357.45
14	CULIACÁN	\$2,053,909.65
15	CULIACÁN	\$1,716,397.15
16	CULIACÁN	\$1,669,850.65
17	CULIACÁN	\$1,857,245.65
18	CULIACÁN	\$1,881,586.85
19	LA CRUZ	\$1,705,435.55

20	MAZATLÁN	\$1,935,407.50
21	MAZATLÁN	\$1,855,976.20
22	MAZATLÁN	\$1,902,583.15
23	MAZATLÁN	\$1,738,562.15
24	ROSARIO	\$1,572,163.45

De igual forma el punto Resolutivo SEGUNDO del mismo acuerdo estableció los Topes de Gastos de Campaña por Municipio para la elección de Presidencias Municipales, en los montos siguientes:

**TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES**

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA CADA PLANILLA DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS (PRESIDENCIA MUNICIPAL, SÍNDICA O SÍNDICO PROCURADOR Y REGIDURÍAS) 2018
CHOIX	\$469,756.95
EL FUERTE	\$1,444,815.45
AHOME	\$6,443,808.80
SINALOA	\$1,265,198.35
GUASAVE	\$4,186,102.05
ANGOSTURA	\$723,082.75
SALVADOR ALVARADO	\$1,219,921.30
MOCORITO	\$711,597.25
BADIRAGUATO	\$456,256.45
CULIACÁN	\$13,655,151.25
NAVOLATO	\$2,075,470.15
COSALÁ	\$400,000.00
ELOTA	\$601,497.65
SAN IGNACIO	\$400,000.00
MAZATLÁN	\$7,014,557.55
CONCORDIA	\$417,971.45
ROSARIO	\$758,929.60
ESCUINAPA	\$813,233.85

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 81, 86, 138, 146, fracción XXX, y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite los siguientes puntos de:

## ACUERDO

**PRIMERO:** Se establece como **TOPE DE GASTOS PARA ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO** al que se sujetarán cada uno de las y los aspirantes a la Candidatura Independiente para la Gubernatura del Estado, lo correspondiente al 10% (diez por ciento) respecto al tope de gasto de campaña aprobado en 2016, (acuerdo IEES/CG008/16), de conformidad con lo siguiente:

ESTADO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO 2016	TOPE DE GASTO PARA ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO, EN LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO 2020-2021 (10%)
Sinaloa	\$37,762,519.96	\$3,776,252.00

**SEGUNDO:** Se establece como **TOPE DE GASTOS PARA ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO** por distrito, a los que se sujetarán cada uno de las y los aspirantes a candidaturas independientes para las Diputaciones al Congreso del Estado, lo correspondiente al 10% (diez por ciento) respecto al tope de gasto de campaña aprobado en 2018, (acuerdo IEES/CG004/18) en cada una de las demarcaciones distritales, de conformidad con la siguiente tabla.

MUNICIPIO	DISTRITO	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA POR DISTRITO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES 2018	TOPE DE GASTO PARA ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO, POR DISTRITO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES 2020-2021 (10%)
Choix	1	\$1,914,572.40	\$191,457.24
El Fuerte			
Ahome	2	\$1,773,159.70	\$177,315.97
Ahome	3	\$1,692,700.75	\$169,270.08
Ahome	4	\$1,749,463.30	\$174,946.33
Guasave			
Ahome	5	\$1,762,903.35	\$176,290.34
Sinaloa.	6	\$1,590,157.40	\$159,015.74
Guasave			
Guasave	7	\$1,673,457.50	\$167,345.75
Guasave	8	\$1,653,267.20	\$165,326.72
Angostura	9	\$1,943,004.05	\$194,300.41
Salvador Alvarado			
Mocorito	10	\$1,641,983.20	\$164,198.32
Badiraguato			
Navolato			
Navolato	11	\$1,601,340.65	\$160,134.07
Culiacán	12	\$1,962,126.40	\$196,212.64
Culiacán	13	\$1,974,357.45	\$197,435.75
Culiacán	14	\$2,053,909.65	\$205,390.97



Culiacán	15	\$1,716,397.15	\$171,639.72
Culiacán	16	\$1,669,850.65	\$166,985.07
Culiacán	17	\$1,857,245.65	\$185,724.57
Culiacán	18	\$1,881,586.85	\$188,158.69
Culiacán	19	\$1,705,435.55	\$170,543.56
Cosalá			
Elota			
San Ignacio			
Mazatlán	20	\$1,935,407.50	\$193,540.75
Mazatlán	21	\$1,855,976.20	\$185,597.62
Mazatlán	22	\$1,902,583.15	\$190,258.32
Mazatlán	23	\$1,738,562.15	\$173,856.22
Concordia			
Rosario	24	\$1,572,163.45	\$157,216.35
Escuinapa			

**TERCERO:** Se establece como **TOPE DE GASTOS PARA ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO** por municipio, a los que se sujetará cada planilla de aspirantes a candidaturas independientes para integrar los Ayuntamientos del Estado (Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías), lo correspondiente al 10% (diez por ciento) respecto al tope de gasto de campaña aprobado en 2018 (acuerdo IEES/CG004/18), en cada una de las demarcaciones municipales, de conformidad con la siguiente tabla:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO, ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS 2018	TOPE DE GASTOS PARA ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO POR MUNICIPIO, ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS 2020-2021 (10%)
CHOIX	\$469,756.95	\$46,975.70
EL FUERTE	\$1,444,815.45	\$144,481.55
AHOME	\$6,443,808.80	\$644,380.88
SINALOA	\$1,265,198.35	\$126,519.84
GUASAVE	\$4,186,102.05	\$418,610.21
ANGOSTURA	\$723,082.75	\$72,308.28
SALVADOR ALVARADO	\$1,219,921.30	\$121,992.13
MOCORITO	\$711,597.25	\$71,159.73
BADIRAGUATO	\$456,256.45	\$45,625.65
CULIACÁN	\$13,655,151.25	\$1,365,515.13
NAVOLATO	\$2,075,470.15	\$207,547.02
COSALÁ	\$400,000.00	\$40,000.00
ELOTA	\$601,497.65	\$60,149.77
SAN IGNACIO	\$400,000.00	\$40,000.00
MAZATLÁN	\$7,014,557.55	\$701,455.76
CONCORDIA	\$417,971.45	\$41,797.15
ROSARIO	\$758,929.60	\$75,892.96
ESCUINAPA	\$813,233.85	\$81,323.39

**CUARTO:** Los topes de gastos para actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano establecidos en el presente acuerdo son aplicables a cada una de las personas que contiendan como aspirantes a una candidatura independiente para la Gubernatura del Estado, para Diputaciones y a cada planilla de aspirantes a integrar los Ayuntamientos.

**QUINTO:** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO:** Notifíquese en sus términos el presente acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, y en su momento a los aspirantes a Candidaturas Independientes que sean acreditados.

**SÉPTIMO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el apartado correspondiente a Candidaturas Independientes.

**OCTAVO:** Publíquese el presente acuerdo, en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

  
MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA  
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada a los quince días del mes de diciembre de 2020.